



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, diez de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	María Alexandra Toro Vásquez
Demandado	Henry Alonso Correa Uribe
Radicado	05-001-31-10-010-2021-00526 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Decisión	Inadmite demanda

Una vez revisada la demanda, el Despacho resuelve INADMITIRLA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De cara a establecer la competencia territorial en el presente caso, deberá indicarse expresamente el municipio de domicilio del menor de edad cuyos alimentos se demandan. (Arts. 90-1 y 28-2 del CGP)
2. Aclarar los hechos y pretensiones, en cuanto a indicar las fechas exactas en las que se hizo exigible la obligación, y la fecha a partir de la cual se liquidan los intereses moratorios, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 82 numerales 4 y 5 del CGP.
3. Revisando las pretensiones, se observa que a pesar de haber expuesto el incumplimiento en el pago de las cuotas de vestuario, dicho concepto no fue incluido en ninguna de las pretensiones; en ese orden de ideas, a la parte demandante deberá aclarar tales inconsistencias. (Arts. 82 numeral 4 del CGP)
4. Adecuará la liquidación de prestaciones adeudadas, en cuanto a aplicar el aumento de las obligaciones alimentarias, desde el primer mes de cada año (Enero).
5. Manifestará si el demandado ha realizado abonos a la obligación, de haberlos realizado y teniendo en cuenta que los mismos no fueron imputados al saldo de intereses en la forma establecida en el Artículo 1653 del Código Civil; deberá aclarar la liquidación del crédito que fundamenta los hechos y las pretensiones demandadas, en cuanto a realizar la imputación de los abonos a los intereses como legalmente corresponde.
6. Se adecuará las pretensiones en cuanto a indicar la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones alimentarias e indicar la suma total pretendida por concepto de intereses de mora liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda; así mismo se realizará con las cuotas de vestuario y sus correspondientes intereses de mora. Atendiendo al requisito

de claridad y determinación establecido en el numeral 5 del artículo 82 del CGP.

Sin que sea causal de inadmisión y con miras a propiciar una lectura sencilla de la demanda, se sugiere organizar una tabla donde se liquiden todas las prestaciones adeudadas hasta la presentación de la demanda, señalando las fechas de causación y exigibilidad, los abonos, incrementos e incluso los intereses moratorios pretendidos. Dicha tabla la puede usar para discriminar y soportar las pretensiones.

NOTIFÍQUESE

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ**

RCZ

Firmado Por:

**Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936dd87b4beb50b349105a7a5b2b416f9380767f6ea57c1ac2f1d4893d8f51d8**

Documento generado en 13/12/2021 05:21:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>